**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto **con carácter de PUNTO DE ACUERDO de Urgente Resolución, a efecto de solicitar a las Secretarías de Trabajo y Previsión Social del gobierno federal y local, así como a la Titular del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para que en el ámbito de sus respectivas competencias investiguen, identifiquen y promuevan las responsabilidades en contra de quien o quienes hayan vulnerado los derechos humanos de las y los trabajadores de la empresa manufacturera Jabil Circuit Chihuahua, al haber expuesto al hostigamiento laboral y sexual a las y los trabajadores de dicha fuente laboral,** lo anterior en sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En el año 2015, se emitió una Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, relativa a la Igualdad Laboral y No Discriminación, si bien es cierto la norma oficial mexicana señala de manera expresa que su adopción será de manera voluntaria en los diferentes centros de trabajo, también es cierto que por los antecedentes que habremos de citar, en tratándose de las mujeres que presta su servicio laboral en la industria maquiladora pueden estar expuestas a actos de violencia psicológica y sexual, lo que sin duda las ponen en un plano desigualdad y discriminación, puesto que, ya se han tenido conocimiento y así lo han citado diversos medios de comunicación en días pasados que las trabajadores de en una empresa manufacturera algunos empleados de mayor rango jerárquico cometen hostigamiento laboral y sexual en contra de las trabajadoras para conservar su empleo o tener acceso a otro que les represente mayores prestaciones, bajo este contexto es importante señalar que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal emitió el “protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a las empresas de la república mexicana”.

Sin lugar a dudas un gran número de trabajadoras de la industria maquiladora en el Estado ingresa a esa fuente laboral por encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica y social, muchas de ellas son madres de familia que al no contar con una fuente de ingresos toman la determinación de incorporarse a esa actividad económica., bajo este contexto podemos señalar que es un grupo vulnerable que busca la manera de subsistir para ellas y en su caso para sus hijos.

El acoso sexual sin duda trae efectos en la salud de la víctima, tales como ansiedad, estrés, fatiga, depreciación, alteración del sueño, trastornos de estrés postraumático, entre otros desde el punto de vista económico produce una disminución en rendimiento laboral, ausentismo, terminación de los contratos, afectación en los ingresos, mientras que los efectos sociales pudiera ser, pérdida de confianza, humillación, difamación, entre otros, lo que sin duda como se ha señalado la victima genera una afectación psicológica emocional y económica, he aquí la gravedad del problema y la urgencia para que sean atendidas las victimas trabajadoras de una industria manufacturera que hemos señalado.

A pesar de que el marco normativo en el Estado de Chihuahua establece varios ordenamientos tendientes a la protección de las mujeres tales como el Decreto que crea el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no se ha podido erradicar DESAFORTUNAMENTE los actos que en el sector público o privado trasgreden el patrimonio de las mujeres, legislación que fue motivada para evitar fueran privadas de la vida, expuestas a violencia física o moral, violencia política, económica y desde luego prevenir el hostigamiento laboral y sexual., en este último tema en fechas recientes diversos medios de comunicación han señalado que en específico en una planta maquiladora Jabil Circuit Chihuahua se ha venido presentando actos de acoso laboral o sexual en contra de las trabajadoras de dicha fuente laboral, situación que según lo manifiestan las víctimas son consentidos por los altos directivos de esa empresa maquiladora, lo que sin duda son conductas que puedan estarse presentando en diversas plantas maquiladoras, por lo que, es urgente que las autoridades en materia de Trabajo, tanto a nivel federal como local, así como las áreas del Gobierno del Estado cuya función es prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres tomen cartas en el asunto y de manera prioritaria implementen las acciones para garantizarle a las empleadas del sector maquilador puedan desarrollar su empleo libres de violencia.

Es oportuno señalar que la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en el artículo 3, los principios rectores de las mujeres a una vida libre de violencia, señalando entre otros el respecto a la dignidad humana de las mujeres, a la no discriminación y a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, principios que desde luego no están siendo respectados y tutelados al ejercerse violencia psicológica y sexual en contra de las trabajadoras al menos en la planta maquiladora Jabil Circuit Chihuahua.

Ante la importancia que representa el tema relativo a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el H. Congreso del Estado en el año 2017, expidió la Ley que con anterioridad nos hemos referido, en dicho ordenamiento de manera expresa se estableció que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión que en razón de género, cause un daño o sufrimiento psicológico sexual o la muerte, entre otros, ya sea en el ámbito privado o público tal y como lo prevé el artículo 4 fracción VI, del ordenamiento legal referido., resulta por demás que evidente que las circunstancias desafortunadas a las que están siendo expuestas las mujeres trabajadoras de la empresa en mención, encuadran perfectamente en lo que la ley establece como violencia en contra de las mujeres, circunstancia que nos podemos ni debemos de permitir.

Tal y como lo hemos señalado el Estado de Chihuahua cuenta con la normatividad cuya finalidad es garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, en dicha ley se estableció de manera puntual como ya lo hemos citado que es la violencia contra de las mujeres quien es y puede ser un agresor, que es la violencia sexual, violencia laboral y docente, conceptos que encuadran perfectamente en las situaciones a las que están siendo expuestas a las trabajadoras en algunas fuentes laborales del sector manufacturero, debiendo de resaltar que el artículo 5, en su fracción II, establece que la violencia sexual es cualquier acto u omisión que atente o limite el derecho a la libertad y seguridad sexual en el ámbito público y privado y que por violencia laboral es todo abuso del poder por una persona que tiene un vínculo laboral con la víctima, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, y atenta contra la igualdad, por lo que, para quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA, nos queda más que claro que las mujeres al menos en la planta maquiladora que citan los medios de comunicación están siendo expuestas actos de violencia que vulnera su derecho humano.

La Ley que crea del Instituto Chihuahuense de las Mujeres en su artículo 3, fracción VIII, establece que el Instituto para el cumplimiento de su objeto deberá promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsar medidas que contribuyan hacer visible este problema social y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinente y de calidad a las víctimas., sin lugar a dudas el tema relativo a la protección para las mujeres se ve reflejado con el incremento en el presupuesto a ejercerse en el año 2022, en comparación con el ejercido en el año inmediato anterior, para ello el presente año se autorizó la cantidad de $70,081,610, a diferencia de lo ejercido en 2021, a razón del importe $58,232,101, es por ello que, estimamos que se encuentra justificada la intervención del Instituto Chihuahuense de la Mujer, puesto a que, de un ejercicio fiscal a otro, ha tenido un incremento de un 20%, lo que sin duda permitirá a dicho instituto establecer las acciones necesarias para brindarle medidas de protección a las trabajadoras que hayan estado expuestas a hechos por los cuales se hayan violentado su derecho humano a vivir libres de violencia.

A nivel internacional México ha adoptado diversas Convenciones por las cuales el Estado Mexicano se obliga a implementar políticas públicas y a realizar acciones para garantizar que la vida de las mujeres se encuentre libre de violencia, tal es el caso de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer misma que suscribió el 17 junio de 1980, siendo aprobada por el Senado de la Republica el 18 de diciembre de 1980, la cual entro en vigor el 03 de septiembre del siguiente año, de la cual debemos destacar que los estados que forman parte condenan la discriminación en contra de la mujer en todas sus formas o modalidades y convienen en establecer políticas tendientes a eliminar la discriminación en contra de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de Urgente Resolución, con carácter de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicita a las Secretarías de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y Estatal para que de acuerdo por conducto de las áreas que correspondan implementen con el carácter de urgente las acciones necesarias para identificar, investigar y promover las responsabilidades de las y los empleados de la empresa manufacturera Jabil Circuit Chihuahua, que con sus acciones u omisiones hayan vulnerado el derecho humano de las mujeres trabajadoras a una vida libre de violencia, al haber ejercido violencia psicológica, sexual o bien hostigamiento en contra de las y los trabajadores, bajo la amenaza de que perdieran su fuente laboral.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicítese al Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que de conformidad con lo que establece los artículos 13 y 14, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia coordine las acciones para la atención integral y eficiente de las mujeres víctimas de violencia a que fueron sujetas las y los trabajadores de la empresa manufacturera a que nos hemos referido.

**TERCERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicítese a la Titular del Instituto Chihuahuense de las Mujeres para que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 3 de su ordenamiento orgánico promueva las acciones para prevenir y erradicar la violencia a la cual las y los trabajadores de la empresa manufacturera en referencia han sido expuestos, promover se determinen las responsabilidades a que haya lugar y en su caso implementar las acciones de protección a favor de las víctimas.

**ECONÓMICO.-** Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

**D A D O** en la modalidad de Acceso o Virtual, en el H. Congreso del Estado de Chihuahua., a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETIC** **IA ORTEGA** **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSAN** **A DÍAZ** **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDA** **LENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARR** **ERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID ÓSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

*Esta hoja de firma pertenece a la iniciativa carácter de* ***PUNTO DE ACUERDO*** *de Urgente Resolución, a efecto de solicitar a las Secretarías de Trabajo y Previsión Social Federal y Local, así como a la Titular del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, para que en el ámbito de sus respectivas competencias investiguen, identifiquen y promuevan las responsabilidades en contra de quien o quienes hayan vulnerado los derechos humanos de las y los trabajadores de la empresa manufacturera JABIL CIRCUIT CHIHUAHUA, al haber expuesto al hostigamiento laboral y sexual a las y los trabajadores de dicha fuente laboral.*